



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutiva Singular De Mayor Cuantía
Radicado: 47001315300420210003300
Demandante: FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ C.C. 39'002.702
Demandado: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - COVISOCIAL Nit. 900.432.707-7

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento con ocasión a la solicitud de señalar fecha de audiencia inicial, al interior del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, promovido por FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ contra COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - COVISOCIAL.

En Fecha de 26 de febrero de 2021, se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta, demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, interpuesta por FLOR MARÍA ZAPATA MARTÍNEZ en contra de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -COVISOCIAL, deprecando el pago compulsivo de dos (2) cuotas equivalentes a \$130'000.000.00, cada una, más los intereses legales desde el 30 de noviembre de 2019, y 28 de febrero de 2020, respectivamente, hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Con auto del 17 de marzo de 2021, entre otros se resolvió Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva a favor del extremo activo en esta relación procesal, por las cuotas e intereses descritos en el párrafo precedente.

La entidad demandada COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – COVISOCIAL -, el día 04 de mayo de 2021, ejerciendo su derecho a la defensa, contestó la demanda, y en el mismo texto, presentó excepciones de mérito.

Con posterioridad, el 20 de septiembre de 2021, la parte demandante allega prueba de notificación digital a la persona jurídica demandada, en la cual resalta como fecha de notificación el día 24 de junio de 2021.

En auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se resolvió dar traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, las cuales fueron descorridas por la demandante en memorial presentado vía web al correo del juzgado en fecha de 11 de octubre de 2021.

En fecha de 18 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante presenta memorial al correo electrónico del despacho, por medio de la cual solicita se fije fecha para audiencia, toda vez que, se ha completado el contradictorio, y ya se descorrieron las excepciones de mérito presentadas. Solicitud que reitera por la misma vía electrónica, en los días 25 de febrero, 09 de marzo, 23 de marzo, 04 y 22 de abril, todos de la presente anualidad.

Revisado el legajo digital que conforma el expediente de la referencia, encuentra esta judicatura, como se mencionó en párrafos anteriores, que, por auto se dio traslado de las excepciones de mérito presentadas por la persona jurídica ejecutada COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – COVISOCIAL -, las cuales, dentro de la oportunidad prevista para ello, fueron descorrida por la ejecutante FLOR MARÍA ZAPATA MARTÍNEZ; ahora bien, impartido el trámite que la rigurosidad procesal impone, se deberá entonces, fijar fecha para la audiencia inicial.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

En ese sentido, se recuerda que, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a citar a las partes en este asunto, para la celebración de la audiencia inicial, la que se verificará de manera virtual, de conformidad con las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, que dispusieron el cambio de la modalidad de trabajo a partir del Acuerdo PCSJA20-11567 acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a audiencia inicial el día CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE HORAS (9:00) A.M.

SEGUNDO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que asistan a la AUDIENCIA a surtir la etapa de conciliación esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo.

CUARTO: CÍTESE a las partes para que asistan a rendir interrogatorios, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte que la inasistencia de las partes y apoderados tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala el Código General del Proceso en sus arts. 205 y 372 numeral 4º.

QUINTO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado, a las partes intervinientes en el proceso, como a sus abogados, el link al cual deben ingresar para participar en la audiencia virtual que se desarrollara a través de la plataforma CICERO.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- De la parte demandante:

Con la demanda.

Documentales. -

a.- OTRO SÍ N° 1. Al Contrato de promesa de Compraventa de Bien Inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 080-147093, de fecha 24 de septiembre de 2019.

b.- Escritura Pública 2.319, de la Notaría Tercera de Santa Marta, de fecha 17 de septiembre de 2017.

c.- Certificado de existencia y representación legal de COOVISOCIAL.

Con el escrito que descurre las excepciones.

Declaración de parte.

d.- El interrogatorio de la señora NANCY CUELLO, representante legal de la entidad demandada.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

e.- Declaración de parte de SIXTA TULIA JIMÉNEZ PABÓN. Presencia que deberá ser gestionada por la parte solicitante.

- De la parte demandada:

Con la contestación de la demanda.

Documentales. -

a.- Cámara de Comercio de la cooperativa COOVISOCIAL.

b.- Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO.

c.- Autorización para urbanizar, subdividir, construir y vender, la V etapa, suscrita por la demandante FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ del proyecto AIRES DE LA SIERRA.

d.- Resolución N° 346 del 2 de septiembre de 2019, emanada del Curador Urbano 1° de Santa Marta

e.- Folio Cerrado Matricula 080-147093, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

f.- Formulario de calificación constancia de inscripción del desenglobe reloteo escritura 2319 del 17 de septiembre de 2019. matrícula 080-147093 lotes entregados a la demandante del 1 al 15 y el 31; de la Superintendencia de Notariado y Registro.

g.- Escritura 2319 del 17 de septiembre de 2019, de la Notaría Tercera de Santa Marta.

h.- Escritura número 141 del 22 de enero de 2020, de la Notaría Tercera de Santa Marta.

i.- Certificado de libertad y tradición matricula inmobiliaria 080-149265, 080-149268, 080-149269, 080-149270, y 080-149276 lotes vendidos por la demandante a la empresa DAPG SAS.

j.- Escritura Pública 1488 del 10 de junio de 2019, de la Notaría Tercera de Santa Marta.

k.- Certificado de tradición, Matrícula 080-14173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

l.- Pasaporte apostillado y check-in del viaje a ISRAEL, de la señora NANCY BESTARIZ CUELLO BERMEJO.

m.- Radicación lote 19 de propiedad de la señora TATIANA MADURO JARABA de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Marta, bajo el radicado N° 2021-080-1-28841.

n.- Estatutos de la cooperativa FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA VICEPRESIDENTA, capítulo 4 DE LA INSTANCIA DE ADMINISTRACION articulo 37 y 38 facultades y obligaciones del presidente como representante legal.

Oficios. –



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

La parte demandada solicita al Despacho, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, señalando como fundamento el artículo 42 del C. G. del P., solicitándole los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias 080-149265, 080-149268, 080-149269, 080-149270 y 080-149276.

Pruebas que no se accederá a su decreto, toda vez que, los documentos relacionados lo podían adquirir directamente o por medio de derecho de petición, y no existe acreditación de su ejercicio sin su debida atención, tal como se encuentra regulado por el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75afcf421c85593f53e685c871831d2b16619e50a06d163781541698c7d1a2**

Documento generado en 09/05/2022 05:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**